



SELLA CUARTA, VEINTE  
MAYOR DÍAS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

pidan que las otras partes los hagan, y sea las Ejecuciones  
que se pidieren de lo que a esta dicha Ciudad se deba, o debiere  
haciendo embargos, de embargos, prisiones, y otras  
de todas maneras, y remates debidos, tome la posesion  
de ello, y la continue, sea o traspare, sobre lo qual, y en may  
expresado, haga Pedimentos, requerimientos, citaciones  
proventos, y los demas Auto, y diligencias, y judiciales  
y otras judiciales que combengan, hasta que con efecto se  
fenezcan los Negos que esta Ciudad tubiere, que  
para todo lo referido, lo a ello anexo y dependiente, lea  
este Ayuntamiento el Poder que se requiere y en nombre  
suyo, con facultad de enjuiziar, jurar, y substituir, en  
los Procuradores que le pareziere, y demas Persona que com  
bencon; Y con la obligacion y relevacion en lo necesario,  
Y assi lo otorgamos por ante los presentes Alcaldes mayores  
de este Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas  
de la Corte de esta dicha Ciudad de Murcia, a veinte y dos  
dias del Mes de Junio de mil seiscientos ochenta y quatro,  
sienno testigos Phelipe Josef Olive Oficial mayor

